



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena
Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL

47001315300520220017100

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL presentada por ERWIN YURI BUENDÍA LARA, JUAN ALBERTO ALCÁZAR MEZA y MANUEL ANTONIO MUNIVE MARTINEZ en contra de C.I. PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A. - C.I. PRODECO S.A., para impartir trámite posterior a la inadmisión de la demanda decretada.

II. CONSIDERACIONES

Sea pertinente recordar que, en el trámite del asunto, se profirió auto inadmisorio de la demanda el 6 de octubre de 2022, notificado en estado de fecha 7 de octubre de la misma anualidad, donde se manifestó entre otras que:

1. Revisada la demanda se observa que si bien en ella se indica la cantidad que cada demandante reclama, no se incluyó la discriminación de cada uno de los conceptos que conduce a dicho valor, valga decir, no se indica el período de tiempo reclamado, ni los rubros a que corresponde cada reclamación, con relación a cada uno de los demandantes.

2. No se indicó el número de identificación y domicilio de los demandantes y de la demandada, así como de su representante legal, respectivamente.

3. No se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en virtud del cual debe acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a la demandada, así como de la subsanación que se llegare a presentar.

Otorgado el termino para subsanar dichas falencias, no se adoso escrito de subsanación por la parte demandante. En tal sentido, el artículo 90 ibídem preceptúa de forma pertinente “...*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...*”. Mérito de ello, procederá este Despacho al rechazo de la demanda impetrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Rechazar la demanda de la referencia, de acuerdo con lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Como quiera que, fue presentada de forma digital no se ordenará su devolución ya que ello se satisface con la salida del aplicativo tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA